



Comodoro Rivadavia, 14 de Octubre de 2016

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 25.917, el Decreto Nacional N° 1.731/04, la Ley II N° 64, las Ordenanzas N° 06/05 de 28 de Julio, N° 66/05 de Alto Río Senguer, N° 620/05 de Camarones, N° 14/05 de Cholila, N° 8362/05 de Comodoro Rivadavia, N° 374/05 de Corcovado, N° 189/05 de Dolavon, N° 40/05 de El Hoyo, N° 310/05 de El Maitén, N° 630/05 de Epuyén, N° 34/05 de Esquel, N° 1047/05 de Gaiman, N° 06/05 de Gobernador Costa, N° 393/05 de Gualjaina, N° 13/05 de José de San Martín, N° 09/05 de Paso de Indios, N° 5503 de Puerto Madryn, N° 121/05 de Puerto Pirámides, N° 1685/05 de Rada Tilly, N° 5862/05 de Rawson, N° 1157/05 de Río Mayo, N° 25/05 de Río Pico, N° 19/05 de Sarmiento, N° 11/05 de Tecka, N° 7983 de Trelew y N° 497/05 de Trevelin y el Reglamento Interno del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley Nacional N° 25.917 se creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de mayor transparencia a la gestión pública;

Que mediante el Decreto Nacional N° 1.731/04 se reglamentó la Ley citada en el Considerando anterior;

Que mediante el artículo 34° de la Ley Nacional N° 25.917 se invitó a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen por ella establecido y por su artículo 33° se estableció que los gobiernos provinciales invitarán a sus Municipios a hacer lo propio, proponiendo la aplicación en el ámbito de tales gobiernos de principios similares;

Que mediante la Ley II N° 64, la Provincia del Chubut adhirió al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por la Ley N° 25.917 y a su Decreto Reglamentario N° 1.731/04;

Que mediante el artículo 22° de la Ley II N° 64, se invitó a los Municipios y a las Comisiones de Fomento a adherir al Régimen de Responsabilidad Fiscal;

*[Handwritten signatures in blue and black ink on the left margin]*

*[Handwritten signature in red ink on the right margin]*

*[Large handwritten signatures in black and red ink at the bottom of the page]*



Que mediante las Ordenanzas N° 06/05 de 28 de Julio, N° 66/05 de Alto Río Senguer, N° 620/05 de Camarones, N° 14/05 de Cholila, N° 8362/05 de Comodoro Rivadavia, N° 374/05 de Corcovado, N° 189/05 de Dolavon, N° 40/05 de El Hoyo, N° 310/05 de El Maitén, N° 630/05 de Epuén, N° 34/05 de Esquel, N° 1047/05 de Gaiman, N° 06/05 de Gobernador Costa, N° 393/05 de Gualjaina, N° 13/05 de José de San Martín, N° 09/05 de Paso de Indios, N° 5503 de Puerto Madryn, N° 121/05 de Puerto Pirámides, N° 1685/05 de Rada Tilly, N° 5862/05 de Rawson, N° 1157/05 de Río Mayo, N° 25/05 de Río Pico, N° 19/05 de Sarmiento, N° 11/05 de Tecka, N° 7983 de Trelew y N° 497/05 de Trevelin, dichos Municipios y Comisiones de Fomento han adherido al Régimen de Responsabilidad Fiscal;

Que mediante el artículo 2° de la Ley II N° 64 se creó el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, como órgano de aplicación del régimen, con la estructura básica, misiones y funciones establecidos en el artículo 3° de la mencionada ley;

Que el artículo 6° de la Ley II N° 64 establece que el Consejo tomará intervención en todas aquellas cuestiones vinculadas con la armonización de los impuestos y en dicho marco la Comisión Ejecutiva y los Grupos de Trabajos Zonales han venido trabajando en el análisis de los plazos de prescripción vigentes en cada localidad;

Que producto del mencionado proceso y avalado por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación que al momento de disponer la prescripción establece, en su artículo 2532, que las legislaciones locales podrán regular el plazo de la prescripción liberatoria de tributos, en las reuniones del pasado 6 de Mayo y 5 de Agosto la Comisión Ejecutiva ha considerado que cinco (5) años es un plazo razonable para dicho instituto;

Que con independencia que algunas administraciones tributarias en el transcurso de los últimos años han ido disminuyendo progresivamente sus plazos de prescripción hasta llegar al ahora propuesto, se considera oportuno adecuar directamente a cinco (5) años en aquellas localidades donde el plazo vigente sea superior;

Que considerado ello la Comisión Ejecutiva ha emitido el Dictamen N° 06/16 del día de la fecha, sugiriendo a este Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal resolver que el plazo aplicable a partir del año 2017 para la prescripción liberatoria de tributos en todo el ámbito provincial sea de cinco (5) años;

*[Handwritten signatures and initials in blue and red ink, including 'Kia Bore', 'Pup', and several large signatures in red ink.]*

